



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chénas  
B. Subro

OFICIO: LXIV/MEVE/07/2020

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, anexo al presente remito Iniciativa con proyecto de decreto, **por el que se reforman los artículos 25 Y 28, SE ADICIONA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 35, LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL ESTADO DE OAXACA**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

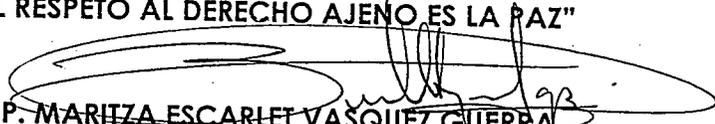
Sin otro particular, le envió un cordial saludo

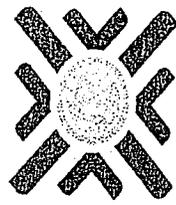


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 25 Y 28, SE ADICIONA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 35, LAS FRACCIONES VII, VII Y IX DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA**  
**LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE**

La que suscribe diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3 fracción XVIII, 54 Fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se **REFORMAN LOS ARTICULOS 25 Y 28, SE ADICIONA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 35, LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

**PRIMERO.**- La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 1 y 123 lo siguiente:

*Artículo 1o.* En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*Artículo 123.* Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

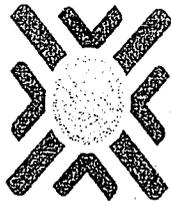
X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

La Ley Federal del Trabajo, establece en sus artículos 2, 3, 20, 82, 84, 100, 101:



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Artículo 2o.-** Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

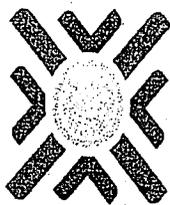
La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

**Artículo 3o.-** El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

**Artículo 20.-** Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

**Artículo 82.-** Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

**Artículo 84.-** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

**Artículo 100.-** El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos. El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón.

**Artículo 101.-** El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

Previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.

En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
I. N. T. A. I. I. R. A.  
DIP. MARTHA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

**SEGUNDO.** – La ley del Servicio Civil para los empleados del Gobierno del Estado, publicada en el suplemento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 28 de diciembre de 1963, señala en sus artículos 1, 2, 25, y 28.

**ARTICULO 1o.-** *La presente Ley es de observancia general para todas las autoridades y funcionarios integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Oaxaca, así como para todos los empleados al servicio de unas y otros.*

**ARTICULO 2o.-** *Empleado de los Poderes del Estado de Oaxaca es toda persona que presta sus servicios a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, bien sean de carácter material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido y previa la protesta de Ley.*

**ARTÍCULO 25.-** *El sueldo es la compensación pecuniaria a los servicios prestados por el empleado.*

**ARTÍCULO 28.-** Los pagos se efectuarán en el lugar en que los empleados presten sus servicios y deberán hacerse precisamente en moneda del curso legal o en cheques al portador fácilmente cobrables.

**TERCERO.** - De acuerdo a lo que señala Guy Ryder, Director General de la Organización Internacional del Trabajo, la pandemia del Coronavirus no es sólo una crisis sanitaria, sino también una crisis social y económica. En particular, debe responder a las necesidades de los más vulnerables.



Las dimensiones humanas de la pandemia del COVID-19 exceden con creces el ámbito de la respuesta sanitaria. Todos los aspectos de nuestro futuro se verán afectados: el económico, el social y el de desarrollo. Nuestra respuesta ha de ser

urgente, coordinada y a escala mundial, y debe ofrecer ayuda inmediata a quienes más lo necesitan.

Para hacerlo bien en todos los ámbitos, desde los lugares de trabajo hasta las empresas, en las economías nacional e internacional, se necesita un diálogo social entre los gobiernos y los que están en primera línea: los empleadores y los trabajadores. Esto para que el año 2020 no sea una repetición de los años treinta.

La Organización Internacional del Trabajo estima que hasta 25 millones de personas podrían quedarse sin empleo, y que la pérdida de ingresos de los trabajadores podría llegar a los 3,4 billones de dólares estadounidenses. Sin embargo, ya se está viendo que el cálculo se quedará corto frente a la magnitud del impacto.

Sin lugar a dudas, esta pandemia ha expuesto sin piedad los profundos fallos de nuestros mercados laborales. Empresas de todos los tamaños ya han cesado sus operaciones, han reducido las horas de trabajo y despedido al personal. Muchas están al borde del colapso, a medida que van cerrando tiendas y restaurantes, se cancelan vuelos y reservas de hoteles, y las empresas optan por el trabajo a distancia.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

A menudo, los primeros en quedarse sin trabajo son aquellos cuyo empleo ya era precario: vendedores, camareros, personal de cocina, limpiadores o los que ayudan con el equipaje.

En un mundo en el que solo una de cada cinco personas tiene derecho a una prestación por desempleo, los despidos son una catástrofe para millones de familias. Al no tener derecho, en muchos casos, a una licencia por enfermedad remunerada, cuidadores y repartidores, de los que todos dependemos ahora, suelen verse presionados a seguir trabajando incluso si están enfermos. Del mismo modo, en el mundo en desarrollo, los trabajadores a destajo, los jornaleros y los comerciantes informales pueden vivir la misma presión ante la necesidad de alimentar a sus familias. Todos sufriremos por esta situación. No solo aumentará la propagación del virus, sino que a largo plazo amplificará drásticamente los ciclos de pobreza y desigualdad.

Se dice que tenemos la posibilidad de salvar millones de puestos de trabajo de empresas si los gobiernos actúan con determinación para garantizar la continuidad de las empresas, impedir despidos y proteger a los trabajadores vulnerables. Las decisiones que adopten hoy determinarán la salud de nuestras sociedades y nuestras economías en los años venideros.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Debemos asegurarnos de que la gente tenga suficiente dinero en el bolsillo para llegar a fin de mes. Para ello, debemos asegurarnos de que las empresas, que son la fuente de ingresos de millones de trabajadores, puedan mantenerse a flote durante la fuerte recesión y estén en condiciones de volver a funcionar tan pronto como las condiciones lo permitan.

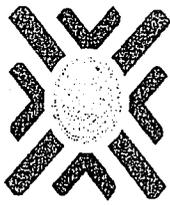
En particular, se necesitarán medidas adaptadas a los trabajadores más vulnerables, incluidos los trabajadores por cuenta propia, los trabajadores a tiempo parcial y los que tienen un empleo temporal, que tal vez no reúnan los requisitos para obtener un seguro de desempleo o de salud, y a los que es más difícil llegar.

Mientras los gobiernos tratan de aplanar la curva ascendente de la infección, necesitamos medidas especiales para proteger a los millones de trabajadores de la salud y de la asistencia sanitaria (la mayoría de los cuales son mujeres) que cada día arriesgan su propia salud por nosotros. Se ha de proteger debidamente a los camioneros y la gente de mar, que entregan equipos médicos y otros artículos de primera necesidad. El teletrabajo ofrece nuevas posibilidades para que los trabajadores sigan trabajando y los empleadores continúen sus negocios durante la crisis. Sin embargo, los trabajadores deben poder negociar estas fórmulas laborales para poder mantener el equilibrio con otras responsabilidades, como el cuidado de los hijos, los enfermos o los ancianos y, por supuesto, de ellos mismos.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIR. MARITZA ESCARHET VASQUEZ

Muchos países ya han introducido paquetes de medidas de estímulo sin



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

precedentes para proteger a la sociedad y la economía, y también para mantener el flujo de dinero hacia los trabajadores y las empresas. Para optimizar la eficacia de esas medidas, es imprescindible que los gobiernos trabajen con las organizaciones de empleadores y sindicatos afin de encontrar soluciones prácticas que preserven la seguridad de la población y protejan los puestos de trabajo, así como también, se encuentren mecanismos que faciliten los pagos de salarios ante el riesgo de aglomeraciones cuando se realiza en efectivo en los centros de trabajo, cuya consecuencia sería la posibilidad de más contagios del virus que nos afecta en este momento.

Aun no existe certeza de cuánto tiempo durará la crisis de salud y para los empleadores es sumamente importante mantener a los empleados seguros y protegidos mientras dure esta etapa.

Sin embargo, una de las actividades de las empresas que más se ha visto afectada por la pandemia es la capacitación y el entrenamiento de personal. La razón es que muchas empresas dependen de métodos presenciales para el entrenamiento y la educación continua de su plantilla laboral, por lo tanto, deben buscar alternativas para darle continuidad a la capacitación.



Definitivamente, la enseñanza online puede resolver el gran problema que tienen los directores de las empresas quienes buscan no perder más tiempo y recursos en esta contingencia.

Las plataformas de aprendizaje en línea pueden brindar a los empleados una sensación de relativa normalidad durante el tiempo que dure la pandemia. Un sistema de aprendizaje a distancia puede ser muy eficiente, porque además de sustituir el proceso de capacitación rutinario, también puede llevar el alcance de las actividades hacia el personal que está más alejado de las oficinas y sucursales.

Con un sistema de aprendizaje en línea prácticamente no hay limitaciones para mantener al equipo humano actualizado en procesos de producción, regulaciones, protocolos y cualquier otra información que deba conocer para desempeñar su trabajo dentro de la empresa.

Adicional a eso y por este caso en especial, las plataformas online para la capacitación también pueden mantener informados a los empleados que trabajan desde su hogar **sobre las mejores prácticas de salud pública, las cuales son críticas actualmente para mantener su integridad y su vida.**

El cambio inesperado a un sistema de aprendizaje en línea puede ser complicado para los empleados que están acostumbrados a las actividades de capacitación y desarrollo en persona y dentro de salones de clase. Para enfrentar esto, las empresas proveedoras de los sistemas de aprendizaje online ofrecen una gran cantidad de materiales y herramientas de apoyo que facilitan la transición y potencializan los recursos y el talento humano.



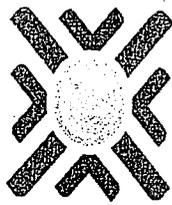
Es crucial que todo el sector productivo comprenda que es posible implementar esquemas de aprendizaje y capacitación que pueden funcionar desde cualquier lugar y en cualquier momento. Ahora más que nunca es

importante desarrollar planes de aprendizaje y desarrollo para enfrentar este tipo de emergencias que obliga al cierre de las oficinas. **La capacitación no debe entrar en cuarentena.**

En ese orden de ideas, propongo la presente iniciativa de reforma a la **LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL ESTADO DE OAXACA**, bajo el siguiente esquema:

<b>LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>ARTÍCULO 25.-</b> El sueldo es la compensación pecuniaria a los servicios prestados por el empleado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25.-</b> Se denomina sueldo, a la retribución determinada en el Presupuesto de Egresos, que debe pagarse a los trabajadores al servicio del Estado, a cambio de sus servicios.</p> <p>Por compensación se entenderá a la retribución que se añade al sueldo del trabajador al servicio del Estado, por servicios de carácter oficial, especiales o extraordinarios.</p>
<p><b>ARTÍCULO 28.-</b> Los pagos se efectuarán en el lugar en que los empleados presten sus servicios y deberán hacerse precisamente en moneda del curso legal o en cheques al portador fácilmente cobrables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 28.-</b> Los pagos se efectuarán en el lugar en que los empleados presten sus servicios y deberán hacerse precisamente en moneda del curso legal, cheques al portador fácilmente cobrables o depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico.</p>





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p>ARTICULO 35.- Son obligaciones de los Poderes del Estado de Oaxaca: I al VIII...</p>	<p><b>ARTICULO 35.-</b> Son obligaciones de los Poderes del Estado de Oaxaca: I al VIII...  <b>IX. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, a fin de que éstos mejoren su capacidad y aptitud profesional.</b></p>
<p>ARTICULO 37.- Son obligaciones de los empleados: I.- ... II.- Observar buenas costumbres durante el servicio. III.- ... IV.-... V.- ... VI.- ...</p>	<p><b>ARTICULO 37.-</b> Son obligaciones de los empleados: I.- ... <b>II.- Observar buena conducta durante el desempeño de sus labores.</b> III.-... IV.- ... V.- ... VI.-... <b>VII.- Cuidar los enseres que les sean proporcionados para su trabajo y evitar cualquier acto que tienda a su destrucción o maltrato.</b> <b>VIII.- Asistir a los cursos que se impartan para mejorar su preparación y eficiencia.</b> <b>IX.- Poner en conocimiento del Titular o responsable de la Entidad Pública o Dependencia, en su caso, las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto tengan conocimiento de las mismas.</b></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GJERRA

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable

Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

### DECRETO

Por el que **se reforman** los artículos 25 y 28, **se adiciona** la fracción IX del artículo 35 y adicionan las fracciones VII, VIII y IX del artículo 37 de **LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 25.-** Se denomina sueldo, a la retribución determinada en el Presupuesto de Egresos, que debe pagarse a los trabajadores al servicio del Estado, a cambio de sus servicios.

Por compensación se entenderá a la retribución que se añade al sueldo del trabajador al servicio del Estado, por servicios de carácter oficial, especiales o extraordinarios.



**ARTÍCULO 28.-** Los pagos se efectuarán en el lugar en que los empleados presten sus servicios y deberán hacerse precisamente en moneda del curso legal, cheques al portador fácilmente cobrables o depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico.

**ARTÍCULO 35.-** Son obligaciones de los Poderes del Estado de Oaxaca:

I al VIII...

**IX. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, a fin de que éstos mejoren su capacidad y aptitud profesional.**

**ARTÍCULO 37.-** Son obligaciones de los empleados:

I.-...

**II.- Observar buena conducta durante el desempeño de sus labores.**

III.-...

IV.- ...

V.-...

VI.-

**VII.- Cuidar los enseres que les sean proporcionados para su trabajo y evitar cualquier acto que tienda a su destrucción o maltrato.**

**VIII.- Asistir a los cursos que se impartan para mejorar su preparación y eficiencia.**

**IX.- Poner en conocimiento del Titular o responsable de la Entidad Pública o Dependencia, en su caso, las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto tengan conocimiento de las mismas.**

  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARTHA ESCLARIT VÁSQUEZ GUERRA

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de septiembre de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.**